

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO.-PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1º.- Bajo el nombre de "Escolanía Presentación de María" se constituye una Asociación, englobándose a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución y de conformidad con lo establecido en el artículo 10.13 del Estatuto de Autonomía y Decreto 77/1986, de 25 de marzo, por el que se crea el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la vigente Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrán carácter supletorio y dispositivo.

Artículo 2º.- Los fines de esta Asociación son:

- Formación coral de los componentes del grupo.
- El aprendizaje de las partituras.
- La promoción de la música por los niños y preadolescentes.

Para la consecución de dichos fines, se podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese abjetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes y los Estatutos.

Artículo 3º.- El ámbito territorial de esta Asociación comprenderá principalmente la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 4º.- El domicilio de esta Asociación es el Colegio Presentación de María, en Cruz Blanca, s/n 01012 VITORIA-GASTEIZ





En caso de cambio de residencia se notificará a las Autoridades la nueva dirección.

Artículo 5º.- Esta Asociación asume y toma como suyo el proyecto educativo del Colegio Presentación de María, de Vitoria-Gasteiz, pero respetará la ideología particular de cada individuo.

CAPITULO SEGUNDO.- ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 6º.- El gobierno de la Asociación estará regido por:

- La Asamblea General, órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.
- Otros posibles órganos y/o comisiones aprobadas por la Asamblea General.

De la Asamblea General

Artículo 7º.- La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios.

Pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º.- La Asamblea General ordinaria tendrá lugar en el trimestre cuarto de cada año, en la fecha y hora previstas por la Junta Directiva, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9º.- Las Asambleas Generales extraordinarias, se convocarán de forma especial cuantas veces lo pidan las dos terceras partes de los socios de derecho, siempre que lo soliciten al menos cinco días antes.

La Junta Directiva podrá convocar asambleas extraordinarias en caso de emergencia.

Facultades de la Asamblea General

Artículo 10º.- Será necesario el voto favorable de las dos terceras



partes de los asociados presentes o representados toma
do en Asamblea General extraordinaria para la disposi-
ción o enajenación de bienes, nombramiento de las Jun-
tas Directivas, administradores y representantes, so-
licitud de declaración de utilidad pública, acuerdos
para costituir Federación de Asociaciones de utilidad
pública o para integrarse en ella, modificaciones es-
tatutarias y disolución de la Asociación.

Artículo 11º. Las Asambleas Generales de las Asociaciones tanto ordi-
narias como extraordinarias, quedarán válidamente con-
stituidas en Primera convocatoria cuando concurran en
ella, presentes o representados, la mayoría de los aso-
ciados, y en Segunda convocatoria cualquiera que sea
el número de los asociados concurrentes.

Artículo 11º. Entre la convocatoria y el día señalado para la cele-
bración de la Asamblea General en Primera convocato-
ria habrá de mediar al menos 15 días, pudiendo, así-
mismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera,
se reuniría la Asamblea General en Segunda convocato-
ria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un
plazo inferior a 24 horas. En el supuesto de que no se
hubiera previsto en el anuncio de fecha de la Segunda
convocatoria deberá ser esta hecha con 8 días de ante-
lación a la fecha de la reunión.

Artículo 12º. La Junta Directiva estará formada por:

- Presidente
- Secretario
- Tesorero

Deberán reunirse siempre que lo exija el buen desarro-
llo de las actividades sociales.

Artículo 13º. La falta de asistencia a las reuniones señaladas, tan-
to los miembros de la Junta Directiva, como los respon-
sables durante tres veces consecutivas, o cinco alter-
nas sin causas justificadas, dará lugar al cese en el

Art. 14. La Junta Directiva elegida por la Asamblea General, lo será a todos los efectos por un año, ~~prorrogable~~ realizándose la elección de la siguiente manera:

• Los cargos de Presidente, Secretario y ~~Tesorero~~ se elegirán y cesarán según votación de la ~~Asamblea~~ General.

Art. 15. Las modificaciones en la composición de la Junta Directiva serán comunicadas al Registro de Asociaciones para constancia del mismo.



Artículo 16º - En caso de renuncia de cargo de algún miembro de la Junta Directiva será sustituido provisionalmente según dicta la Junta Directiva, Hasta la siguiente Asamblea.

u= J. Fernández
Artículo 17º - La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- Atender las propuestas que por escrito o sugerencias formulen los socios y los responsables de las secciones, adoptando las medidas necesarias.
- Confeccionar el orden del día para las siguientes reuniones de la Asamblea General, así como convocar las Asambleas Generales ordinaria y extraordinaria.
- Fijar todas las circunstancias respecto a las actividades a realizar, anunciandolas con la debida antelación.
- Tendrá atribuciones para convocar reunión extraordinaria la Junta Directiva, un cuarto de miembros de la misma.

De los cargos de la Junta Directiva

Artículo 18º - El presidente presidirá y dirigirá las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva.

Resolverá por si mismo las diferencias que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre. Convocará las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva.

El voto del presidente será de calidad en caso de empate de votaciones.

Artículo 19º - El Vicepresidente tendrá las mismas facultades que el Presidente en ausencia de éste.

Artículo 20º - El secretario llevará el registro general de los socios. Redactará los acuerdos adoptados en todas las reuniones



y dará conocimiento de ello a los socios en la forma que adopte la Junta Directiva.

Llevará un libro de Actas de todas las reuniones.

Artículo 21º- El tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados.

CAPITULO TERCERO.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 22º- Para ser socios, se deberá solicitar su ingreso a la Junta Directiva, que decidirá sobre su admisión.

Clases:

• Socios de Derecho: Mayores de edad, que sean miembros del grupo y/o tienen un hijo/a en él.

• Socios menores de edad: Podrán serlo los alumnos del Colegio Presentación de María. Deberán presentar a la Junta Directiva la autorización de sus representantes legales. Se les inscribirá como socios a los solos efectos de orden, pudiendo ser oídos por la Asamblea General de Socios, previa solicitud por escrito.

Artículo 23º- Serán obligaciones de los socios:

- Contribuir al logro de los fines sociales, cumpliendo fielmente con los Estatutos.
- Observar una conducta acorde con la moral y las buenas costumbres, cuando actúa como Asociado.
- Comunicar por escrito a la Junta Directiva cuantos asuntos sean de interés general
- Acatar las decisiones de la Junta Directiva en cuanto a organización de actos y colaborar con ella para el buen resultado de los mismos.
- Abonar las cuotas que se aprueben en la Asamblea General.
- Aceptar y servir en las cargos para los que sean elegidos.

Artículo 24º- Serán derechos de los socios:

- Asistir a las Asambleas Generales. Solo los socios de derecho podrán intervenir con voz y voto.
- Ser miembro de la Junta Directiva, si sale elegido en la votación de la Asamblea General, o bien sustituyendo



a los vigentes si se produce el cese de éstos por causa justificada.

- Apelar a las decisiones de la Junta Directiva en las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias cuando exijan su convocatoria más de 1/4 de los socios. Estas decisiones en tanto se hayan en periodo de apelación, han de ser acatadas tal como fueros dispuestas.
- A que serán estudiadas sus propuestas sobre cualquier actividad propia de la Asociación, en las reuniones de la Junta Directiva, siempre que lo hagan por escrito.

Artículo 25º- El socio causará baja:

- Cuando así lo solicite.
- Por expulsión acordada por la Junta Directiva y Asamblea General Extraordinaria, razonando y probando los hechos que motivan esta expulsión, previa ausencia del interesado.

CAPITULO CUARTO.- DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 26º- Esta asociación se crea sin ningún patrimonio social.

El fin a dar a los recursos económicos con que en su día cuente, estará a cargo de la Junta Directiva.

Sus medios de financiación serán:

- Subvenciones oficiales y de Entidades privadas.
- Cuotas de los socios.
- Actividades diversas
- Donativos.
- Actuaciones.

Artículo 27º- En caso de disolución de la Asociación, por las causas que fuere, se nombrará una Comisión Liquidadora que determinará el destino del patrimonio de la Asociación si es que ésta existiera.

Esta disolución deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para este fin.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28º- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por solicitarlo al menos un diez por ciento de los socios. Se redactará el proyecto



de modificación y se dará la publicidad necesaria a fin de que los socios puedan dirigir a la Junta Directiva las enmiendas que estimen oportunas, siempre que obren en poder de la misma al menos con ocho días de antelación. Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente; serán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Se convocará Asamblea General a tal fin para votar la procedencia de la modificación.

José Francisco

Caro P. Estai

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortzen duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1986 Dekretuan eta hori datxekiori gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Casteiz, (e)n, 1989-2-1

ERROLDEKOARDURADUNA

Visados los presentes Estatutos, a los mencionados en el Decreto 77/1986, de 2.º Gobierno Vasco, por el que se crea el

General de Asociaciones y demás normativa.

En Vitoria - Casteiz, a
1 FEB. 1989

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

